PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DISPOSICICÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP

DISP-SC-22-2026

Ref.: MED-E-71087-2026, caratulado: "*S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA DESTINADOS A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN*"

Ushuaia, martes 13 de octubre de 2026

VISTO: el expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur MED-E-71087-2026, caratulado: "*S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA DESTINADOS A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN*"; y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2°, de la Constitución Provincial y en el artículo 2°, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1° de la Ley Provincial N.º 871.

Que mediante las actuaciones citadas se tramita la Licitación Privada N.º 02/2026 RAF 521, destinada a la adquisición de insumos y materiales de limpieza para establecimientos educativos y dependencias administrativas del Ministerio de Educación, por un monto total de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA ($75.674.540,00).

Que, en oportunidad del Control Preventivo ejercido por este Tribunal de Cuentas, el Auditor Fiscal interviniente emitió el ACTA-PRE-PE-35-2026, mediante la cual se formularon una observación sustancial, una observación formal y una recomendación. En particular, se efectuó la siguiente Observación Sustancial N.º 1:

"*Incumplimiento Resolución OPC. N.º 55/2021: atento que se verifica inobservancia de los puntos 3, 4 y 7, debido a la tramitación de compras de insumos*

de limpieza efectuada por fuera del Convenio Marco N.º 03/2025 vigente, lo que implica que de continuarse con la presente compra se pagarían precios unitarios mayores a los valores ya convenidos en el Decreto Provincial N.º 1422/2026, según se expone a continuación (...)."; habiéndose asimismo formulado una observación formal y una recomendación respecto de otros aspectos del procedimiento.

Que, notificado de las observaciones formuladas, el organismo de origen presentó descargo mediante Nota N.º 174/2026 L: D.P.S.G.Z.N. y C. M.ED., indicando, en síntesis, que el Ministerio de Educación realizó diversas gestiones tendientes a incorporarse al Convenio Marco N.º 03/2025, sin haber obtenido respuesta formal, y que la contratación cuestionada obedeció a la necesidad de garantizar el abastecimiento indispensable para el funcionamiento de los establecimientos educativos y dependencias ministeriales, conforme las disponibilidades presupuestarias existentes.

Que el Auditor Fiscal interviniente procedió al análisis de los argumentos expuestos, concluyendo que los mismos no resultan suficientes para subsanar la observación formulada, por cuanto el artículo 17 inciso d) de la Ley Provincial N.º 1015 y la Resolución OPC N.º 55/2021 establecen el carácter obligatorio del régimen de Convenio Marco para la provisión de los bienes comprendidos en el mismo.

Que asimismo se señaló que las dificultades operativas o administrativas esgrimidas para justificar la tramitación de una contratación independiente no constituyen circunstancias que habiliten apartarse del régimen legal vigente, máxime cuando se verificó que los precios unitarios resultantes de la contratación

resultan superiores a los oportunamente convenidos en el marco del Convenio Marco aplicable.

Que tal situación vulnera los principios de economía, eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3°, incisos d) y e), de la Ley Provincial N.º 1015, los cuales exigen que las contrataciones públicas se orienten a la obtención de las condiciones más favorables para el interés fiscal, procurando el mejor aprovechamiento de los recursos públicos.

Que este criterio resulta concordante con la interpretación efectuada por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N.º 125/2022 respecto del alcance y obligatoriedad de las disposiciones contenidas en la Resolución OPC N.º 55/2021.

Que, en atención a las particularidades planteadas y con el objeto de contar con mayores elementos de juicio para resolver la cuestión sometida a análisis, esta Secretaría Contable dispuso una medida para mejor proveer mediante Nota Externa N.º NOTA-EXT-SC-115-2026, solicitando la intervención de la Oficina Provincial de Contrataciones a fin de que ampliara los fundamentos de la no incorporación del Ministerio de Educación al Convenio Marco N.º 03/2025 y precisara el alcance jurídico y operativo de la obligatoriedad establecida por la Resolución OPC N.º 55/2021.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado, la Oficina Provincial de Contrataciones informó que al momento de relevar las cantidades proyectadas para la Licitación Pública bajo modalidad de Convenio Marco N.º 03/2025, el Ministerio de Educación se encontraba ejecutando el Convenio Marco derivado de la Licitación Pública bajo modalidad de Convenio Marco N.º 02/2024, razón por

la cual sus requerimientos no fueron contemplados en la planificación efectuada para la nueva contratación.

Que asimismo indicó que la incorporación solicitada mediante Nota Electrónica N.º 13585/2026 no resultó posible debido a que el procedimiento de apertura previsto en la cláusula 6º del Pliego ya había sido convocado y publicitado, agregando que la incorporación posterior del Ministerio de Educación resultaba inviable en razón del volumen de compra requerido y de los stocks mínimos proyectados para el Convenio Marco vigente.

Que la citada Oficina manifestó además que la Ley Provincial N.º 1015 y la Resolución OPC N.º 55/2021 otorgan al régimen de Convenio Marco carácter obligatorio para las jurisdicciones de la Administración Central, sosteniendo que dicha obligatoriedad se encuentra supeditada a la previa incorporación de la demanda jurisdiccional durante la etapa de planificación de las cantidades a adquirir.

Que, no obstante las explicaciones brindadas respecto de las circunstancias operativas que impidieron la incorporación del Ministerio de Educación al Convenio Marco N.º 03/2025, del análisis efectuado no surge normativa, antecedentes interpretativos ni fundamentos jurídicos suficientes que permitan concluir que dicha circunstancia constituya una excepción válida al régimen obligatorio previsto en el artículo 17 inciso d) de la Ley Provincial N.º 1015, reglamentado por la Resolución OPC N.º 55/2021.

Que tampoco se evidencia la existencia de previsiones legales o reglamentarias que habiliten a las jurisdicciones alcanzadas por dicho régimen a adquirir bienes comprendidos en un Convenio Marco vigente mediante procedimientos independientes cuando ello implique la contratación de los mismos

productos a precios superiores a los oportunamente convenidos por la Administración Provincial.

Que las aclaraciones producidas describen las razones operativas que determinaron la exclusión del Ministerio de Educación de la planificación efectuada para el Convenio Marco N.º 03/2025, pero no logran justificar jurídicamente el apartamiento del régimen establecido por la normativa vigente ni desvirtuar los fundamentos que dieron origen a la observación formulada.

Que admitir que la sola falta de incorporación de una jurisdicción durante la etapa de planificación de un Convenio Marco habilita la realización de contrataciones autónomas en condiciones económicas más gravosas para el Estado implicaría desnaturalizar los objetivos de economía de escala, uniformidad y eficiencia perseguidos por dicha modalidad de contratación.

Que ello resulta incompatible con los principios de economía, eficiencia y eficacia receptados en el artículo 3º de la Ley Provincial N.º 1015, los cuales imponen a la Administración el deber de procurar las condiciones más convenientes para la gestión de los recursos públicos.

Que, en atención a todo lo antes expuesto, compartiendo las conclusiones arribadas por el Auditor Fiscal interviniente, corresponde mantener la Observación Sustancial N.º 1 formulada mediante ACTA-PRE-PE-35-2026

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO CONTABLE A/C

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Mantener la Observación Sustancial N.º 1 formulada mediante Acta de Constatación de Control Preventivo N.º ACTA-PRE-PE-35-2026, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al Auditor Fiscal interviniente, quien deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001, modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTÍCULO 3º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del Organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 22/2026.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR BEHRENS DAVID RICARDO
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA CONTABLE Secretario Contable
A/C
13/10/2026 12:56